

Constancia secretarial: Manizales, Caldas, 18 de septiembre de 2020. Paso a Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver. La misma contiene demanda, copia digital del Pagaré No. 37825, poder y Certificado de Existencia y Representación Legal.



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO.
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la Empresa de Servicios Públicos Mixta del Orden Descentralizado AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con el Nit. 810.000.598-0, frente a la Señora ANGÉLICA DÍAZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.771.838, concediéndosele a la entidad demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

a. El poder debe ser enviado por el poderdante al apoderado desde su correo electrónico y este reenviarlo al con la demanda y sus anexos al momento de presentarla, lo anterior para acreditar su autenticidad.

b. También podrá allegar el poder el poderdante directamente al Despacho a través del mensaje de datos, con la sola antifirma, el cual se presume auténtico, adicionando el correo electrónico de su abogado a la información anexa en el poder. Artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020.

c. En el poder deberá indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. Artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De no dar cumplimiento a ello, se dispondrá por el despacho el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 1700104030040020200034700

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

40f79bbob11a1541cf138ae1e84de9a5ecb4f006ce7bf78d37d1fddf4a38b425

Documento generado en 21/09/2020 03:30:22 p.m.